



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso No. 761093110002-2009-00227-00
761093110002-2010-00239-00
Auto No. 1040*

En atención a la solicitud aclaratoria emanada de la Profesional Universitaria de la subdirección de tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca ha de señalarse lo siguiente:

1. En cuanto al radicado 2009-00227 donde fungía como accionante ANGELICA MARÍA VALENCIA VELLAIZAC en representación de su hijo CRISTIAN ALEXIS GARCES VALENCIA (menor de edad para ese momento) y demandado OMAR LUCIO GARCES, ha de señalarse que dicha actuación se culminó en sentencia de febrero 18 de 2010 al aprobarse la conciliación a la cual llegaron los extremos procesales, por ende, al ser una terminación anticipada como lo establece el C.G.P. es deber cancelar y levantar las medidas cautelares que se hayan emitido en dicha actuación y en tal sentido se ordena oficiar al empleador del aquí demandado y cumplida ello desde ya se ordena el archivo de tal proceso (2009-00227).

2. Respecto al expediente No. 2010-00239, se dirá que el mismo fue iniciado con ocasión al incumplimiento a la sentencia emitida por esta judicatura febrero 18 de 2010 dentro del radicado 2009-000227 por ANGELICA MARÍA VALENCIA VELLAIZAC en representación de su hijo CRISTIAN ALEXIS GARCES VALENCIA (menor de edad para ese momento) y demandado OMAR LUCIO GARCES, proceso que actualmente se encuentra activo y vigente, por ende, por parte de la entidad empleadora del referido demandado se debe dar estricto cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 880 de julio 28 de 2011, descuentos que a partir de la comunicación de la presenta determinación deberá empezar consignar en la cuenta de depósitos judiciales de esta judicatura.

3. De otra parte se DISPONE:

3.1. Solicitar al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali que efectuó la devolución del Despacho Comisorio No. 001 del 23 de enero de 2012 en razón a que en la actualidad el Banco Agrario de Colombia ha autorizado que los pagos se puedan realizar a nivel nacional.

3.2. Solicitar al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali remita con destino al presente asunto copia de la relación de todos y cada uno de los pagos que efectuó en cumplimiento de la referida comisión, como también suspenda el pago de la cuota alimentaria a favor de CRISTIAN ALEXIS GARCES VALENCIA.

3.3. Solicitar al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali convierta a órdenes de este estrado judicial todos y cada uno de los títulos que actualmente figuran a favor de ANGELICA MARIA VALENCIA BELLAIZAC a órdenes de este despacho e incluso los que a futuro lleguen hasta tanto por la pagaduría del empleador del demandado OMAR LUCIO GARCES de cumplimiento al siguiente numeral.

3.4. Ordenar a CRISTIAN ALEXIS GARCES VALENCIA acredite probatoriamente ante esta judicatura los estudios que ha adelantado a partir del instante en que adquirió la mayoría de edad, para lo cual debe aportar los respectivos certificados de estudio de cada periodo académico como también del presente semestre que avanza, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

3.5. Solicitar al Cajero Pagador de Gobernación del Valle que en lo sucesivo se sirvan constituir las retenciones (embargo) decretado al demandado OMAR LUCIO GARCES para la subsistencia de su hijo CRISTIAN ALEXIS GARCES VALENCIA a órdenes del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA y cuya cuenta y/o código de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia es la No. 761092033002.

Por Secretaría, librese comunicaciones en tal sentido anexando copia de esta determinación e indicando con claridad los nombres, apellidos e identificaciones de demandante y demandado, al igual que la cuenta y/o código de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico al beneficiario de la cuota y hoy demandante en el evento de que exista dirección en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2031ba0c2a4bf503d950f9e14499987ae6ccaf406480bb388b41718007894638**

Documento generado en 25/09/2023 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>